



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-047/2021

DENUNCIANTE: MORENA

DENUNCIADOS: HELADIO GERARDO
VERVER Y VARGAS RAMÍREZ Y LA
COALICIÓN "VA POR ZACATECAS"

MAGISTRADO INSTRUCTOR: JOSÉ
ÁNGEL YUEN REYES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, veintiséis de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las catorce horas con treinta minutos del día en que se actúa, la suscrita Actuaría lo **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en tres fojas. **DOY FE.**

**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. KAREN ARABELY FERNÁNDEZ GÓMEZ





TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-047/2021
DENUNCIANTE: MORENA
DENUNCIADOS: HELADIO GERARDO
VERVER Y VARGAS
RAMÍREZ Y LA
COALICIÓN "VA POR
ZACATECAS".
**MAGISTRADO
INSTRUCTOR:** JOSÉ ANGEL YUEN
REYES

Guadalupe, Zacatecas, a veintiséis de junio del dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario por el que este Tribunal determina remitir a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas el expediente indicado al rubro, a efecto de que se emplace a los Partidos integrantes de la Coalición "Va por Zacatecas", en su carácter de denunciados dentro del Procedimiento Especial Sancionador PES/IEEZ/UCE/137/2021.

GLOSARIO

Coalición: Coalición "Va por Zacatecas", integrada por los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Revolucionario Institucional.
Denunciado: Heladio Gerardo Verver y Vargas Ramírez
Instituto: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
Unidad de lo Contencioso: Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

ANTECEDENTES

1. Denuncia. El cuatro de junio de dos mil veintiuno¹ Ricardo Humberto Hernández León, representante propietario de Morena ante el Consejo General del *Instituto* presentó queja en contra del *Denunciado* y la *Coalición*, por la colocación de propaganda electoral en un lugar público de Gobierno del Estado.

2. Radicación e Investigación, Reserva de Admisión y Emplazamiento. En fecha cinco de junio la *Unidad de lo Contencioso* determinó radicar la denuncia como Procedimiento Especial Sancionador, registrarlo bajo la clave

¹ En lo subsecuente, todas las fechas corresponden al año 2021, salvo señalamiento expreso.

PES/IEEZ/UCE/137/2021 y ordenó la realización de diversas diligencias de investigación.

3. Admisión, Investigación y Reserva de Emplazamiento. El seis siguiente la autoridad instructora determinó admitir a trámite la denuncia y reservar el emplazamiento hasta en tanto se desahogaran las diligencias de investigación que fueron ordenadas.

4. Acuerdo de Medidas Cautelares. En la misma fecha, la Comisión de Asuntos Jurídicos del *Instituto*, emitió acuerdo respecto de la solicitud de medidas cautelares dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

5. Emplazamiento. El diez de junio, una vez que se desahogaron las diligencias de investigación preliminares, la *Unidad de lo Contencioso* ordenó emplazar a las partes, a fin de que comparecieron la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Audiencia de Pruebas y Alegatos. El dieciséis de junio se llevó a cabo la referida audiencia, a la cual el representante de Morena compareció personalmente, así mismo el *Denunciado* presentó sus alegatos por escrito.

7. Recepción del expediente y turno. El diecinueve de junio la *Unidad de lo Contencioso* remitió las constancias del Procedimiento Sancionador a este Tribunal, por lo que el veinticinco de junio, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente TRIJEZ-PES-047/2021 y turnarlo a la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes para los efectos correspondiente, quien determinó radicar el expediente en la ponencia a su cargo en la misma fecha.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Actuación colegiada. La decisión que se toma en el presente acuerdo debe emitirse de manera conjunta por los Magistrados integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, pues lo que se analiza no es una cuestión que pueda determinarse de manera individual por el magistrado instructor ponente, ya que se analiza la necesidad de remitir el expediente a la autoridad instructora, con el objeto de que realice mayores diligencias para mejor proveer e integre debidamente el expediente.

Lo anterior, de acuerdo a la Jurisprudencia 11/99, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación de rubro: **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, CON**

COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR².

SEGUNDO. Marco normativo. De conformidad con el artículo 424 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas³, el *Instituto* dará aviso a este Tribunal respecto a la presentación de una queja, su admisión o desechamiento, de la adopción de medidas cautelares y finalmente, llevará a cabo las actuaciones que estime necesarias para recabar los elementos con los que este órgano judicial deberá determinar lo conducente.

En ese contexto, el artículo 425, numeral 2, fracción II de la Ley Electoral establece que cuando de la revisión del expediente se adviertan omisiones o deficiencias en su tramitación, el Tribunal podrá ordenar a la autoridad instructora que se realicen nuevas diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para llevarlas a cabo, procurando que se desahoguen de la forma más expedita.

Por otro lado, el artículo 17 de la Constitución Federal, consagra los principios de acceso a justicia y de debido proceso, por lo que, bajo esa óptica, la legislación electoral local referida garantiza el cumplimiento a dichos principios, pues asegura que en los procedimientos sancionadores que resuelve este Tribunal existan todos los elementos necesarios para emitir una determinación apegada a derecho.

TERCERO. Integración del expediente.

a) Hechos denunciados e investigación.

Morena a través de su representante propietario ante el Consejo General del *Instituto*, presentó queja en contra del *Denunciado* y la *Coalición*, por la colocación de propaganda electoral en un lugar público propiedad de Gobierno del Estado.

Sin embargo, de las constancias que integran el expediente, se advierte que la *Unidad de lo Contencioso* no emplazó a los partidos Político Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática para que comparecieran en calidad de denunciados dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador.

² Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

³ En adelante Ley Electoral.

Lo anterior, aún y cuando el actor los señaló como denunciados en su escrito de queja, bajo el siguiente tenor:

"Vengo a presentar QUEJA por lo siguiente: LA COLOCACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN UN LUGAR PÚBLICO DE GOBIERNO DEL ESTADO, SIN QUE ÉSTA CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE MARCA LA LEY EN REFERENCIA.

POR PARTE DE LA COALICIÓN "VA POR ZACATECAS" CONFORMADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL, EN PARTICULAR DEL C. HELADIO GERARDO VERVER Y VARGAS RAMÍREZ: CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZACATECAS POR LA COALICIÓN "VA POR ZACATECAS".

Por lo que, la *Unidad de lo Contencioso* fue omisa en emplazar a los partidos políticos integrantes de la *Coalición*, los cuales, fueron señalados como denunciados, situación que viola su derecho al debido proceso a fin de tener una defensa adecuada y oportuna.

b) Emplazamiento a los Partidos denunciados.

El artículo 418, párrafo 6, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que cuando la *Unidad de lo Contencioso* admita la denuncia, emplazará al denunciante y al denunciado para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, la que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión. En el escrito respectivo se le informará al denunciado de la infracción que se le imputa y se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos.

El debido proceso se debe garantizar a las partes con la intención de que puedan ser oídas, puedan manifestar sus pretensiones y hacer valer sus derechos, además de allegar al expediente los elementos probatorios para defender su causa, a fin de que las autoridades jurisdiccionales impartan justicia de manera imparcial.

Así pues, el emplazamiento consiste en el acto procesal destinado a hacer saber al demandado la existencia de un juicio que se ha interpuesto en su contra y la posibilidad legal que tiene de defensa, mediante el cual queda establecida la relación jurídica procesal entre las partes.

En ese tenor, ésta etapa resulta indispensable para la actividad procesal, pues con el emplazamiento se otorga a las partes la oportunidad de una defensa

adecuada para que manifiesten las excepciones respectivas, presenten sus alegatos y ofrezcan sus respectivas pruebas.

Por lo previamente referido, lo procedente conforme a derecho con el fin de garantizar el debido proceso a los denunciados es reponer el procedimiento, a efecto de que se emplace de manera personal a los Partidos Políticos que integran la *Coalición*, corriéndoles traslado con la denuncia, y todas las actuaciones que integren el expediente, para lo cual se ordena a la *Unidad de lo Contencioso* lo siguiente:

1. Se modifique el Acuerdo de Admisión de la queja que da origen al Expediente PES/IEEZ/UCE/137/2021, con el fin de que se considere también como denunciados, a los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Va por Zacatecas".
2. Emplace a los partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, integrantes de la Coalición "Va por Zacatecas", en su calidad de denunciados dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador, conforme a lo establecido en el artículo 425, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
3. Señale día y hora en que habrá de efectuarse la respectiva audiencia de pruebas y alegatos, notificando a cada una de las partes, a fin de que los emplazados manifiesten lo que a su derecho convenga.
4. Después de concluida la citada audiencia de pruebas y alegatos, dentro de las 24 horas siguientes, se remita el expediente de mérito a este Tribunal.

Las diligencias ordenadas se emiten sin perjuicio de que la autoridad instructora realice adicionalmente todas aquellas que resulten idóneas, necesarias y pertinentes para localizar a las personas que tengan alguna relación con los hechos denunciados y hacer el emplazamiento respectivo.

Por las consideraciones precisadas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **ACUERDA:**

PRIMERO. Se ordena remitir en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-047/2021 a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del

Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos precisados en el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir las constancias y dar cumplimiento al presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE

Así se determinó, por unanimidad de votos de las Magistradas y los Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADA

GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA

TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA ESTHER BECERRIL SARÁCHAGA



CERTIFICACIÓN. La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas en funciones, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden al Acuerdo Plenario del veintiséis de junio de dos mil veintiuno, dictado dentro del expediente TRIJEZ-PES-047/2021. Doy fe.

